



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P.,

29 NOV. 2017

G.A.

Doctor
DIEGO PARDO PINZÓN
Propietario
CONSULTORIO MÉDICO 712
COMPLEJO PORTO AZUL
Carrera 30 N° 1 – 850 Complejo Porto Azul
Puerto Colombia, Atlántico

2-006763

00001903

Ref.: Auto N°

de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia:

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-608 / IT N° 000758 del 11/08/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



23/11/17 40
L3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001903 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR DIEGO PARDO PINZÓN – CONSULTORIO MÉDICO N° 712 COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000301 del 11 de mayo de 2016 esta Corporación le hizo unos requerimientos al Doctor DIEGO PARDO PINZÓN, propietario del Consultorio Médico N° 712, ubicado en la torre médica del Complejo Porto Azul.

Que mediante oficio con Radicado N° 1303 del 15 de febrero de 2017 el Consultorio Médico N° 712 del Doctor DIEGO PARDO PINZÓN entregó a esta autoridad ambiental en un CD los registros de socialización, indicadores, PGIRASA y Plan de Capacitación.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar visita de seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras actividades, PGIRASA, adelantaron visita de inspección técnica el día 17 de julio de 2017 y consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000758 del 11 de agosto de 2017:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consultas Externa, Cirugía de Tórax

Horario de Atención al Público: Miércoles de 2:00 a 5:00 pm Viernes de 9:00 am a 12:00 pm. Atiende un promedio de 7 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Auto N° 00000301 del 11 de Mayo de 2016. Notificado mediante aviso N° 115 del 25 de enero de 2017

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
---------------	--------------

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001903 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR DIEGO PARDO PINZÓN – CONSULTORIO MÉDICO N° 712 COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, propietario del Consultorio 712, Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico

PRIMERO: Requerir al Doctor Diego Hernando Pardo Pinzón, propietario del Consultorio 712, Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, identificado con CC N° 86.050.033, para que de cumplimiento de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a. Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los siguientes ítems.
- ✓ Objetivo general y objetivos específicos.
 - ✓ Información general
 - ✓ Grupo administrativo De Destino Sanitaria y Ambiental.
 - ✓ Programas de Educación y Formación.
 - ✓ Segregación en la Fuente.
 - ✓ Desactivación de los Residuos Hospitalarios.
 - ✓ Movimientos Internos de Residuos.
 - ✓ Almacenamiento de Residuos Hospitalarios.
 - ✓ Selección de la técnicas de tratamiento y Disposición por Clase de residuos
 - ✓ Plan de Contingencia.
 - ✓ Indicadores de Gestión Interna.
 - ✓ Cronograma de actividades.
 - ✓ Revisión de los programas.
 - ✓ Costos del Plan.

Anexo términos de referencia para la elaboración del Plan de gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares PGIRHS

- b. Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
- c. Deberá presentar copia del convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P., contratada por el complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d. Deberá enviar certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- e. Deberá presentar los recibos y/o soportes de recolección de los residuos peligrosos

Cumplió, oficio Radicado N° 1303 de febrero 15 de 2017.

Cumplió, oficio Radicado N° 1303 de febrero 15 de 2017.

Cumplió, oficio Radicado N° 1303 de febrero 15 de 2017.

Cumplió, oficio Radicado N° 1303 de febrero 15 de 2017.

Cumplió, oficio Radicado N° 1303 de febrero 15 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001903 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR DIEGO PARDO PINZÓN – CONSULTORIO MÉDICO N° 712 COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

hospitalarios, de los mismos seis meses, donde especifiquen el tipo de residuo que genera el Consultorio, el Volumen y la cantidad.	
f. Deberá presentar los registros mensuales en los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	Cumplió, oficio Radicado N° 1303 de febrero 15 de 2017.
g. Deberá capacitar al personal encargado de la recolección integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, brindar los elementos de protección social personal necesarios para la manipulación de estos cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014.	Cumplió, oficio Radicado N° 1303 de febrero 15 de 2017.
h. Deberá presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.	Cumplió, oficio Radicado N° 1303 de febrero 15 de 2017.
i. Deberá continuar cumpliendo con lo que establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014.	

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

El Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón, presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con Radicado N° 1303 del 15 de febrero de 2017, el cual es revisado en el presente Concepto Técnico.

El Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón presenta el convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. La cual tiene un contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P., N° 026-2014, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad recolectada de aproximadamente de 1 Kilogramos / mes.

El Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón, cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados en el consultorio del Dr. Diego Pardo Pinzón son recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P., todos los días de la semana.

El Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2. en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001903 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR DIEGO PARDO PINZÓN – CONSULTORIO MÉDICO N° 712 COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Los residuos peligrosos generados son recogidos por el personal de oficios varios (Aseocolba), el cual cuenta con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos; este personal se encuentra capacitado en el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Los residuos hospitalarios generados en el Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón, son pesados, embalados, etiquetados y rotulados, de acuerdo al tipo de residuo.

El Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón presentó los formatos RH1, los cuales son diligenciados de acuerdo a la cantidad de residuos generados por el consultorio, no presentó los formatos RHPS.

Los vertimientos líquidos del Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón, provienen de las actividades de lavado de manos y de los baños, estos van a la planta de tratamiento de aguas residuales del Complejo Porto Azul, para después ser vertidos al alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

En el Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón, el servicio de agua potable lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

Revisión del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, presentado por el Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón, ubicado en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, mediante Oficio Radicado N° 000001303 del 15 de Febrero del 2017.

OBJETIVOS.

Objetivo General:

Elaborar el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios, para minimizar y eliminar el impacto ambiental que generan en el entorno, además de los factores de accidentes en la atención en salud para los pacientes y todo el personal que labora en misión en el consultorio.

Objetivos Específicos:

- Clasificar los residuos que genera el consultorio y establecer las rutas de evacuación de los mismos.
- Tomar medidas de control para minimizar los riesgos inherentes al manejo de los residuos hospitalarios.
- Dotar al personal encargado de la gestión y manejo de los residuos hospitalarios del equipo para el manejo seguro de estos y la protección personal necesaria para ello.
- Determinar los indicadores y medidas de seguimiento para el plan de gestión integral de residuos hospitalarios.

INFORMACIÓN GENERAL: No registra

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN: No registra información

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL: No presenta el Diagnóstico Ambiental.

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:

Consiste en el depósito selectivo inicial de los residuos, en cada una de las áreas generadoras dando comienzo al manejo, tratamiento y disposición, cuyo éxito depende

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001903 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR DIEGO PARDO PINZÓN – CONSULTORIO MÉDICO N° 712 COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

*de la correcta separación y clasificación en el origen, teniendo en cuenta el tipo de recipiente y su identificación por color; pues de no ser así, los esfuerzos que se realicen en el resto del proceso alterarían los resultados.
Por lo tanto es importante conocer las características de los recipientes utilizados para la recolección de este tipo de desechos.*

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:

Los residuos generados son incinerados, la entidad solo realiza desactivación de baja eficiencia, utilizando Hipoclorito de Sodio.

MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS: *No presenta una ruta de evacuación de residuos.*

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS: *No registra información en el PGIRHS.*

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:

Los residuos generados son recogidos por la empresa Tecniamsa S.A E.S.P., la cual realiza el tratamiento teniendo en cuenta la clase de residuo generado.

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

PLAN DE CONTINGENCIA: *No registra información en el PGIRHS*

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA: *No registra información en el PGIRHS*

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: *La entidad cuenta con un cronograma de actividades donde se evidencia una programación general para dar cumplimiento a lo planteado en el PGIRHS.*

REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS: *No registra información en el PGIRHS*

COSTOS DEL PLAN: *No registra información en el PGIRHS*

En concordancia con la política de gestión de los residuos hospitalarios y similares, se garantizan los recursos necesarios del Plan, de acuerdo a sus necesidades para desarrollar e implementar el plan. El presupuesto destinado para tal fin es de \$1.050.000".

Que una vez revisada la información consignada en el expediente N° 1426-608 se puede concluir:

Que el Consultorio Médico del Doctor Diego Pardo Pinzón presentó su PGIRHS, el cual tiene que ajustarlo a los términos de referencia anexados en el presente concepto técnico y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Debe de tener en cuenta lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

Que el Consultorio Médico del Doctor Diego Pardo Pinzón ha contratado con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos.

Jaquet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001903 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR DIEGO PARDO PINZÓN – CONSULTORIO MÉDICO N° 712 COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que el Consultorio Médico del Doctor Diego Pardo Pinzón, mediante Radicado N° 1303 del 15 de febrero de 2017 cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 301 del 11 de mayo de 2016.

Que el Consultorio Médico del Doctor Diego Pardo Pinzón diligencia los formatos RH1 mensualmente. Sin embargo, no diligencia los formatos RHPS, anexo 4 del Manual de Procedimientos para el Manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Que el Consultorio Médico del Doctor Diego Pardo Pinzón presentó los recibos de recolección de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., donde demuestra que genera una cantidad inferior a 10 kg/mes, razón por la cual está exento del registro en el RESPEL, según el artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 (Parágrafo).

Que teniendo en cuenta los servicios que presta el Consultorio Médico del Doctor Diego Pardo Pinzón y la cantidad de residuos que genera, se considera un usuario de menor impacto.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón, ubicado en la torre médica del Complejo Porto Azul del municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, éste no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el servicio que presta:

Concesión de Agua: El Consultorio Médico del Dr. Diego Pardo Pinzón no requiere de este instrumento puesto que el servicio de agua lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001903 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR DIEGO PARDO PINZÓN – CONSULTORIO MÉDICO N° 712 COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que el literal i) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 dispone que el generador *"es toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.8.10.2. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001903 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR DIEGO PARDO PINZÓN – CONSULTORIO MÉDICO N° 712 COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor DIEGO PARDO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.050.033, en calidad de propietario del CONSULTORIO MÉDICO 712 en la Torre Médica del Complejo Porto Azul, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos seis (6) meses, la cual debe contener la siguiente información:
 - Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, PGIRASA, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.
 - Presentar copia del convenio suscrito con la Clínica Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma, el consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., contratada por el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
 - Presentar los recibos y/o soporte de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis (6) meses, donde especifiquen el tipo de residuo y la cantidad generada, al igual que las actas de incineración.
 - Presentar el cronograma de actividades y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el consultorio médico.
 - Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, diligenciando los formatos RH1 y RHPS, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
 - Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados, antes que estos sean entregados a la empresa especializada, según el Decreto 780 de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001903 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR DIEGO PARDO PINZÓN – CONSULTORIO MÉDICO N° 712 COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

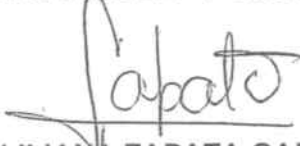
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000758 del 11 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-608 / IT N° 000758 del 11/08/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)